

Proceso. ALEGRE VALERIA BELEN C/ SANATORIO AUSTRAL S R L Y OTROS S/ EXHORTO, Expte. RO-01328-C-2022.

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA

General Roca, 3/3/2026

PROCESO.

Este proceso caratulado "ALEGRE VALERIA BELEN C/ SANATORIO AUSTRAL S R L Y OTROS S/ EXHORTO, Expte. RO-01328-C-2022" en trámite ante esta Unidad Jurisdiccional Contenciosa Administrativa N° 15 a mi cargo y;

ANTECEDENTES:

En fecha [12/02/2026](#) se recibe oficio N°172/26 mediante el cual la Unidad Jurisdiccional N° 13, con asiento en la ciudad de Viedma, hace saber que la actora ha desistido de manera expresa a la prueba "reconocimiento de documental" (historia clínica) que debían realizar los Dres. Sergio Girado Marcelo y Claudio C. Moyano.

Requiere la devolución de la documental original que fue remitida a esta Unidad mediante oficio librado en fecha [21/09/2022](#).

Mediante decreto de fecha [23/02/2026](#) se tiene presente el desistimiento de la prueba y se hace saber que como previo a la devolución debía estarse a lo solicitado en el [mov. E0015](#) por el representante de Caja Forense (aportes sobre honorarios que se regulen) - y a lo requerido en el [mov. I0015](#) (acreditar beneficio de litigar sin gastos)

En fecha [02/03/2026](#) la letrada de la parte actora acompaña sentencia de beneficio de litigar sin gastos, de la cual surge la existencia de sentencia favorable en fecha 25 de marzo del 2021.

Solicita en consecuencia, se regulen sus honorarios con el fin de poder hacer el retiro de la documental

REGULACION.

Atento el estado de autos, los trabajos realizados y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 869, corresponde hacer lugar a la regulación de honorarios peticionada.

En consecuencia,

RESUELVO:

1. Regular los honorarios de la Dra. MERCEDES DE ZAVALETA en la suma de \$ 377.230 (arts. 6 y 9 - 5 IUS- de la Ley 2212). Costas a la actora. Cúmplase con Caja

Forense.

2. Téngase presente lo manifestado en relación al beneficio de litigar sin gastos.
3. Previa conformidad de Caja Forense, y a petición de parte, remítase - por intermedio de OTICCA - al Juzgado de origen documentación existente
4. Notifíquese de conformidad a lo dispuesto en los arts. 120/138 del CPCyC.

Matías Lafuente

Juez